

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135•1327 del 23 de septiembre del 2020, se interpone queja por tala indiscriminada de bosques en nacimiento de agua denominada El Basal, está acabando con el bosque y perjudicando la fuente del acueducto y los bosques, en el municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado número 135•0193 del 14 de septiembre del 2020, se requiere al señor Wenceslao Méndez García, identificado con cédula de ciudadanía número 12.529.971, para que retire material de sedimentos que ha generado el cauce de las fuentes hídricas intervenidas y para que realice obras de contención para evitar que este material continúe siendo conducido por escorrentías hacia fuentes hídricas, Como compensación a las afectaciones ambientales causadas, Se concede un plazo no superior a 60 días contados a partir del momento de la notificación del presente asunto, para que realicen una

reforestación activa con la siembra de 700 árboles nativos en predio de su propiedad que deberán sembrarse principalmente sobre los retiros y el nacimiento de la fuente hídrica que se Encuentra dentro de su predio, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado SCQ-135-0889 del 23 de junio del 2021, se denuncia que se están realizando apertura de vías y banqueos (loteos) sedimentando las fuentes de agua, sin plan de manejo ambiental afectando suelos y el recurso agua, la cual fue atendida el día 1 de julio de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, el cual generó el informe Técnico N° IT-03956-del 8 de julio del 2021, se puede observar lo siguiente:

“Se encontró que el pozo que represa el agua del acueducto presenta alta sedimentación y un cumulo de grandes raíces de guaduas que fueron cortadas en predios de la parte alta de la fuente, las cuales, al no ser desechadas de forma correcta, fueron transportadas y se acumularon en el pozo del acueducto el Basal, estas raíces deben ser removidas para evitar un posible represamiento.

El predio cuenta con los retiros correspondientes de la fuente hídrica y con la respectiva protección Arborea para su conservación.

Auto N° 135-0193-2020	
Requiere	Cumple
<i>Tramite de concesión de agua</i>	<i>No se ha verificado</i>
<i>Retiro de material de sedimentos del cauce de las fuentes hídricas afectadas</i>	<i>No se está cumpliendo, hay material afectando el acueducto el Basal</i>
<i>No se afectará ninguna fuente hídrica</i>	<i>No se está cumpliendo, la fuente hídrica que conforma el acueducto el Basal está siendo afectada</i>
<i>El material resultante será dispuesto adecuadamente dentro de su predio y compactado allí</i>	<i>No se está cumpliendo, ya que se evidencia una alta sedimentación y raíces en la fuente hídrica del</i>

	<i>acueducto el Basal</i>
<i>No se tala ningún árbol</i>	<i>Verificar, si hay nuevas talas</i>
<i>Realizar una reforestación activa con la siembra de 700 arboles</i>	<i>Verificar si se realizó la reforestación</i>

Se solicita la remoción de las raíces que se encuentran contaminando y pueden generar un represamiento en la fuente hídrica del acueducto el Basal.”

Que mediante Resolución con radicado número RE-04457 del 8 de julio del 2021 se le informa al señor Wenceslao Méndez García, que debe remover las raíces acumuladas y represadas en el acueducto el Basal, lo antes posible, de la misma manera se remite informe técnico con radicado número IT-03956-del 8 de julio del 2021 a la Secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Santo Domingo, para que, de acuerdo a sus competencias, realicen los respectivos controles y seguimientos al predio donde se realizan los movimientos de tierra.

Que mediante Resolución con radicado número RE-05856 del 1 de septiembre de 2021 se requiere al señor Wenceslao Méndez García, para que realice lo siguiente:

1. Disponer adecuadamente el material resultante de los movimientos de tierra realizados.
2. Dar cumplimiento al artículo Segundo del Auto con radicado número 135 0193 del 14 de septiembre del 2020.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 6 de diciembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N° IT-07962 del 10 de diciembre del 2021, se puede observar lo siguiente:

“Mediante la visita de control y seguimiento realizada 06 de diciembre se corrobora que el señor Wenceslao Méndez García, cumplió con el proceso de siembra de 700 árboles, y no se han realizado nuevas talas. Sin embargo la fuente hídrica sigue presentando alta sedimentación, por lo que se debe disponer adecuadamente el

material resultante de los movimientos de tierra realizados.

Se verifico el inicio al trámite de concesión de aguas”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al señor Wenceslao Méndez García disponer adecuadamente el material resultante de los movimientos de tierra realizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo de control y seguimiento verificar en un término de treinta (30) días hábiles una vez se le haya notificado el presente acto administrativo a interesado, esto con el fin de verificar el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor Wenceslao Méndez García.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900336355
Fecha: 15/12/2021
Proceso: C y s queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Camila Parra